



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00206-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese nuevo poder especial que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinando e identificando claramente los títulos base de recaudo (cada una de las facturas presentadas para cobro), toda vez que el aportado como anexo de la demanda no advierte dicha situación. El documento en mención puede otorgarse en la forma prevista por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, es decir, con nota de presentación personal de su poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o si dicho poder se confiere como mensaje de datos, debe realizarse en la forma prevista por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; señalando expresamente:

- La dirección de correo electrónico del apoderado que, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y,
- Allegar el respectivo soporte del mensaje de datos contentivo de la remisión del poder en mención, teniendo en cuenta que, si se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

2.- Indíquese el domicilio de las partes conforme al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., como quiera que en el acápite denominado notificaciones, refiere una dirección de una entidad diferente a la que interpone la demanda “*Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga S.A.*” indicando lo siguiente:

- ❖ La parte demandada y su representante legal de la sociedad demandante en la Carrera 28 No. 40-30 de la ciudad de Bucaramanga.
clinicac@clinicachicamocha.com

Es decir, menciona nuevamente a la parte demandada y al representante legal de la sociedad demandada con la dirección de la clínica Chicamocha, por tanto, deberá aclarar tal dirección.

3.- Indíquese: **(i)** si las facturas electrónicas de venta presentadas como título ejecutivo base de recaudo, fueron registradas en el RADIAN y, **(ii)** si las mismas tienen vocación de circulación y el pago parcial, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.53.3, 2.2.2.53.7 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1154 de 2020, y lo descrito en el inciso 2° de la pretensión 2ª, y el hecho 7° de la demanda. En caso de ser así, deberá aportar el registro de cada una de esas facturas en el RADIAN, así como el registro de su aceptación tácita en el referido sistema de información.

4.- Requírase a la parte actora para que aclare al Despacho lo siguiente relacionado con cada una de las facturas allegadas:

4.1.- Respecto de la factura No. HE-3944 debe indicar al Despacho si lo que allí se denomina “nota de crédito” corresponde a un abono a la factura, y de ser así mencione en qué fecha, de qué forma y sobre qué monto lo aplicó discriminando el aplicado a capital e intereses.



4.2. Respecto de la factura No. HE-3710 debe indicar al Despacho si lo que allí se encuentra con el nombre de “nota de crédito” corresponde a un abono a la factura, y de ser así manifieste en qué fecha, de qué forma y sobre qué monto lo aplicó discriminando el aplicado a capital e intereses, o en su defecto manifieste a qué valor corresponde la suma allí estipulada.

4.3 Respecto de la factura No. HE-2991 debe indicar al Despacho la forma en la que aplicó el abono que aparece anotado en la referida factura discriminando el aplicado a capital e intereses.

4.4. Respecto de la factura No. HE-3211 debe indicar al Despacho si lo que allí se encuentra con el nombre de “nota de crédito” corresponde a un abono a la factura, y de ser así manifieste en qué fecha, de qué forma y sobre qué monto lo aplicó discriminando el aplicado a capital e intereses, o en su defecto manifieste a qué valor corresponde la suma allí estipulada.

4.5 Respecto a la factura No. HE-3838 debe indicar al Despacho si lo que allí se denomina “nota de crédito” corresponde a un abono a la factura, y de ser así mencione en qué fecha, de qué forma y sobre qué monto lo aplicó discriminando el aplicado a capital e intereses, o en su defecto manifieste a qué valor corresponde la suma allí estipulada.

5.- Con base en el artículo 245 del C.G.P., concordante con el numeral 3º del artículo 84 de la misma Codificación, informe, si tiene y conserva en físico los documentos que fueron digitalizados como base de recaudo. En caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbc48a483d81689e7078dffa689256f04f0410ce77b6072ea8886e4a535fd4c**

Documento generado en 08/08/2022 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>